

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal
Demandante	Daniela Vanegas Sánchez
Demandado	Axa Colpatria Seguros SA y/o
Radicado	0500131030112023-00011
Instancia	Primera
Temas	Inadmisión

Puesto que la demanda así formulada no se ajusta a los artículos 82 y 90 de la regla procesal y la Ley 2213 de 2022, el Despacho la **INADMITE** para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO. El libelo dará cuenta del canal digital donde deben ser notificados, además, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión (artículo 6 Ley 2213 de 2022). En ese orden, se aportará el correo electrónico de cada una de las personas llamadas a declarar al proceso y enunciadas en el acápite de las pruebas testimoniales.

SEGUNDO. Para efectos de la notificación electrónica que eventualmente el demandante opte por realizar a la demandada Axa Colpatria Seguros SA, ha de tener en cuenta la dirección electrónica que con fines de notificación judicial aparece visible en el respectivo certificado de existencia y representación legal de la sociedad brindando publicidad al acto, y que no coincide con el canal digital aportado en la demanda.

Las correcciones se integrarán **NECESARIAMENTE** en un solo escrito demandatorio.

5

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **accb5b493c08e83fabcaefd5e3f0c58b959e68df678b9823446102024ce739ef**

Documento generado en 08/02/2023 04:52:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>